



COLECCIÓN **50** BICENTENARIO

**CONTEXTO HISTÓRICO DEL DEBATE EN TORNO AL CONCEPTO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS

XIOMARA BU





### **Representante Residente del PNUD en Honduras**

Richard Barathe.

### **Representante Residente Adjunta del PNUD en Honduras**

Rosenely Diegues-Peixoto.

### **Asesor en Políticas y Coordinador del Informe de Desarrollo Humano de Honduras PNUD en Honduras**

Sergio A. Membreño Cedillo.

### **Equipo Informe de Desarrollo Humano - Honduras**

Alejandra Salazar, Alex Navas, Ángel Rodríguez, Andrea Girón, Anibal Barahona, Cinthya Barahona, Daniela Suazo, Ely Noé, Gracia Arteaga, Iliana Licona, Katherine Flores, Pedro Acosta, Ramón Romero, Ruth Perdomo y Víctor Ordóñez.

### **Elaboración de publicación**

Álvaro Cáliz, Darío Euraque, Gina Kawas, Irma Becerra, José B. Falck, Julio Escoto, Libny Ventura Lara, María Eugenia Ramos, Mario Argueta, Mario Membreño Cedillo, Mario Posas, Marvin Barahona, Mauricio Díaz Bourdett, Óscar Nuñez Sandoval, Pedro Morazán, Rafael del Cid, Rafael Jerez, Ramón Romero, Rodolfo Pastor Fasquelle, Rolando Sierra, Rony Castillo Güity, Segisfredo Infante, Sergio Membreño Cedillo, Xiomara Bu, Yesenia Martínez.

### **Revisión de contenido**

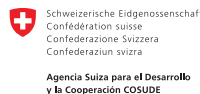
Pedro Acosta y Sergio A. Membreño Cedillo.

### **Revisión de redacción**

Pedro Acosta.

### **Diseño y diagramación**

Anibal Barahona.



Esta publicación se ha elaborado con el apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), el Gobierno de Canadá a través de Asuntos Mundiales Canadá, la Unión Europea (UE), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Las opiniones y recomendaciones expresadas en esta publicación son las de las y los autores de las propuestas y no representan necesariamente las de las Naciones Unidas, incluido el PNUD, o las de los Estados miembros de la ONU ni de las entidades donantes.

El PNUD agradece a sus socios: la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), el Gobierno de Canadá a través de Asuntos Mundiales Canadá, la Unión Europea (UE), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que han hecho posible la elaboración de los productos de conocimiento realizados en el marco del Informe de Desarrollo Humano Honduras.

### **Sobre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:**

El PNUD forja alianzas con todos los niveles de la sociedad para ayudar a construir naciones resilientes ante los distintos problemas actuales. De la misma manera, promueve y sostiene un tipo de crecimiento que mejora la calidad de vida de todos los actores sociales. El PNUD se encuentra presente en 170 países y trabaja para erradicar la pobreza y reducir las desigualdades y la exclusión, así como ofrecer una perspectiva global y un conocimiento local al servicio de las personas y las naciones.

Copyright © PNUD octubre 2021

Todos los derechos reservados.

Elaborado en Honduras.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD

Edificio Naciones Unidas, Colonia San Carlos, Calle República de México 2816, Tegucigalpa, Honduras.

[www.hn.undp.org](http://www.hn.undp.org)

## LA COLECCIÓN DEL BICENTENARIO: REPENSAR PARA TRANSFORMAR

Uno de los principales desafíos de país en medio de la multicrisis que se vive, agravada por el COVID-19, es generar pensamiento, reflexión y acción colectiva de carácter nacional y propositivo para la solución de los problemas del país. Pero ello presupone repensar el país: la capacidad de entender su historia, de contextualizar el momento actual y tener una mirada prospectiva hacia el futuro.

El principal objetivo es aportar en la generación de análisis y propuestas multidimensionales, inclusivas e integrales para responder con eficacia a los agobiantes desafíos del siglo XXI.

La **Colección del Bicentenario** reúne un grupo de 25 académicos, intelectuales y pensadores del país. De esta manera, la colección se ha dividido en seis partes. La visión histórica: Rolando Sierra Fonseca, Mario Argueta, Segisfredo Infante, Libny Ventura Lara, Oscar Núñez Sandoval y Rony Castillo Güity. En la parte de análisis del desarrollo: Mario Posas, Marvin Barahona, Julio Escoto, Xiomara Bu, Darío Euraque, Yesenia Martínez, Mauricio Díaz Burdett, Pedro Morazán, Ramón Romero, María Eugenia Ramos, Mario Membreño Cedillo, Rafael Jerez, Gina Kawas. Y en la visión futura (prospectiva): Irma Becerra, Sergio A. Membreño Cedillo, Rafael del Cid, Álvaro Calix, Benjamín Falck, y Rodolfo Pastor Fasquelle. A todos ellos el agradecimiento por su invaluable aporte a la **Colección del Bicentenario**.

El propósito último de la **Colección del Bicentenario** es construir puentes de pensamiento entre académicos, intelectuales, técnicos y formuladores de políticas públicas y al mismo tiempo propiciar y promover iniciativas orientadas a la construcción de una agenda ciudadana para la transformación.

La **Colección del Bicentenario** es, en definitiva, un aporte a la **Honduras que imaginamos**.

### Sergio A. Membreño Cedillo

Coordinador de la Unidad de Generación de Conocimiento  
y Coordinador del Informe de Desarrollo Humano (IDH) - Honduras



## XIOMARA BU

Doctora en Filosofía, feminista, ensayista y poeta. Ha sido consultora en ámbitos como diseños curriculares en el marco de la educación integral de la sexualidad y prevención de la violencia basada en género, formulación de políticas públicas, bioética, desarrollo de procesos de sistematización.

Como conferencista ha participado en diferentes congresos a nivel nacional e internacional. Tiene estudios en ciencias jurídicas y sociales. En el ámbito de la Filosofía sus áreas son la Epistemología y lógica. En cursos de especialización hace énfasis en la filosofía de los Derechos Humanos con particular interés en la legislación en torno a los derechos de las mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad, así como en el enfoque de derechos y la normativa concerniente al abordaje de la epidemia del VIH. En la actualidad realiza estudios e investigaciones en el campo del bioderecho y la biopolítica.

En la actualidad forma parte de la Red de filósofas del mundo promovida por la UNESCO y miembro de la RED de Bioética Latinoamericana. Es miembro del comité de ética de investigación de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Miembro propietario ante el consejo político decisorio de la Comisión Nacional de Sida. Coordinadora Nacional de la Asociación Foro Nacional de VIH/Sida. Miembro propietario del Grupo Nacional de referencia de la Iniciativa Spotlight.

# ÍNDICE





<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>ORIGEN FILOSÓFICO DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>13</b>
<b>EL ÁMBITO DE LA NATURALEZA O ÁMBITO PRE JURÍDICO</b>	<b>15</b>
<b>LA POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS NATURALES</b>	<b>18</b>
<b>EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO AL DESARROLLO</b>	<b>24</b>
<b>EL ENFOQUE DE DERECHOS INTEGRA CONSTITUTIVAMENTE LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	<b>27</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>31</b>

# INTRODUCCIÓN

“Los derechos humanos pierden su destino, su finalidad, cuando dejan de ser el discurso y la práctica de la resistencia a la dominación y la opresión pública y privada para convertirse en la herramienta privilegiada de la política exterior de las naciones más poderosas del globo”. Costa Douzina- The End of Human Rights.

Independientemente del proceso histórico que dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y las subsiguientes declaraciones y convenios en la materia, pese a los avances importantes en materia de derechos humanos, dista mucho una conceptualización unívoca u homogénea de los mismos. Reconocemos las diferentes luchas libertarias, pero la concreción de una cultura de derechos dista aun de su realización, pues el anunciado pacto social que convoca a la humanidad sigue siendo la utopía de la posibilidad.

El abordaje de los derechos humanos desde el punto de vista de su conceptualización sigue presentando debates y dilemas a fin de establecer consensos “y no dejar a nadie atrás”.

Los esfuerzos de conceptualizar los derechos fundamentales continúan en la brecha de lo valórico y lo positivo (fáctico) surgiendo así concepciones iusnaturalistas, positivistas e instrumentalistas. El concepto de derechos humanos, como muchos otros con los que se trabaja en el ámbito social o jurídico, evidencia una multiplicidad de denominaciones: derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios o bien derechos fundamentales. Muchos de estos conceptos que denominan a los derechos humanos se fundamentan en aspectos ideológicos y filosóficos que responden a diferentes concepciones que históricamente se han desarrollado sobre los mismos. Los derechos humanos se abordan en la actualidad desde distintos puntos de vista, cada uno de los cuales pone a la luz un aspecto específico del problema. Así los planteamientos de diferentes personas profesionales de la filosofía, juristas, sociólogos, politólogos, políticos, feministas, ecologistas entre otros, son sin lugar a duda aportes valiosos y oportunos a la discusión y al debate contemporáneo sobre este tema presente y actual tanto en nuestra región centroamericana como latinoamericana y sin lugar a duda a nivel mundial.

Teniendo presente lo anterior, el propósito de este ensayo; es realizar un recorrido sobre el abordaje al concepto y definiciones que sobre ellos se han vertido de derechos humanos procurando articular los orígenes y desarrollos teórico-conceptuales sobre el concepto mismo.

La Fundamentación de los Derechos Humanos, su relación con la apropiación jurídica cultural y las demandas de cumplimiento. A lo largo de su desarrollo nos permitirán ubicarnos en el contexto actual del debate que aún no se libra de las paradojas. A pesar de todo, la apropiación de los derechos humanos en el conglomerado trasciende estas limitaciones y son las demandas de nuestro tiempo encauzadas en las luchas reivindicatorias. No obstante, el País enfrenta una crisis de gobernabilidad y gobernanza que indudablemente incide en la comprensión, apropiación y no digamos en la importancia que tiene una cultura basada en derechos, donde el respeto a la dignidad humana, a la vida misma sean sus baluartes fundamentándose una visión humanista al conceptualizar los derechos humanos, sin abstraccionismo alguno.

En el desarrollo de los debates han prevalecido con mayor fuerza dos enfoques fundamentales. La perspectiva histórica filosófica en la que el momento crucial para la explicación de los derechos es la aparición de la concepción individualista de la sociedad con todas sus consecuencias y la perspectiva teórica, vinculada más a la sociología del derecho que a la filosofía, de tal manera que se desplaza el enfoque clásico sobre los derechos humanos, que radica en la fundamentación de los derechos, sino al problema real el reconocimiento histórico y la protección efectiva que traducimos al cumplimiento de los mismos.

En materia de fundamentación el debate se ha extendido a la tensión entre las posturas iusnaturalistas, positivistas, universalistas relativistas, transculturalistas, deconstructivistas, postmodernistas y decoloniales. De igual importancia encontramos fundamentaciones éticas al respecto tratando de fundamentar la concepción de derechos humanos.

Previo a la fundamentación de los derechos humanos no podemos dejar de lado las observaciones pertinentes respecto al concepto mismo. De entrada, nos encontramos con la imprecisión terminológica, que está ligada a la fundamentación de estos teóricamente hablando. En otras palabras, enfrentamos la ambigüedad del lenguaje, poca rigurosidad y el uso

retorico de los mismos. Encontramos conceptos como los siguientes: Derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho o derechos fundamentales.

Dicho concepto a semejanza de otros u otras expresiones jurídicas donde hay poca claridad y prevalece en muchas ocasiones un uso indiscriminado, tienden a da lugar a confusiones conceptuales, que a la vez generan supuestos problemas de orden filosófico, cuando en realidad competen al orden político o jurídico.

Gregorio Peces Barba en su tratado sobre Derechos Fundamentales<sup>1</sup> opina que la misma multiplicidad pretendidamente sinónima, “nos da ya, en una aproximación, noticia de la dificultad. Se encierran en esas simples palabras significados distintos, apoyados en fundamentos ideológicos y filosóficos también diferentes.”

De igual manera el Dr. Luis Prieto Sanchis,<sup>2</sup> señala: “algunos debates o disensiones en torno a su fundamentación se explica en el fondo por una concepción dispar acerca de su significado.” Con ello no quiero decir que exista una y solo una concepción aceptable de derechos humanos que hubiera permanecido oculta para algunos tratadistas, sino sencillamente que el esfuerzo de fundamentación aparece estrechamente condicionado por la idea que se mantenga acerca del significado y función de los derechos humanos en el entramado jurídico político.

Sin embargo, el concepto mismo, no es un concepto cualquiera a pesar de su dimensión polisémica, pues entronca dos aspectos de permanente actualidad como ser la justicia y la legitimidad política de los Estados. El concepto de derechos humanos está a la vez, vinculado a la crítica en torno al funcionamiento institucional que debe preservar el Estado de derecho y la justificación del poder político. No obstante, el recurrir a la apelación de la sinonimia no es correcto ya que los distintos términos corresponden a diferentes posiciones con respecto a su fundamentación o justificación racional.

Para algunos autores lo que está a la base de la supuesta sinonimia entre derechos humanos y otras instituciones jurídicas a cuya naturaleza se asimila, no es más que un vínculo que se establece entre figuras jurídicas afines. Otro exponente de los estudios en materia de Filosofía del derecho Carlos Nino<sup>3</sup> opina que el abordaje de una tarea de índole conceptual en torno a los derechos humanos, no se circunscribe a un estudio lexicográfico. Categóricamente sostiene que:

La tarea filosófica fecunda pasa por una vía intermedia constituida por la reconstrucción racional de un concepto, ella consiste en la transformación de un concepto inexacto y vago empleado en algún ámbito por otro más preciso y exacto que pueda ser usado en la mayoría de las ocasiones en que se usa el concepto anterior.

La tarea anterior propuesta por Nino resulta insuficiente si a la vez afirmamos que el concepto de derechos humanos posee un carácter multidimensional, tal como se expresa en el ámbito jurídico, legal o filosófico y donde persiste la inclusión del concepto en el discurso, pero a partir de esa triada no es equiparable.

Ese carácter multidimensional que se predica del concepto de derechos humanos, le permite desenvolverse con “personalidad propia” con usos y efectos singulares no solo en el plano jurídico, sino en lo político y filosófico y de alguna manera más allá de las prescripciones del derecho positivo. Es así como en la actualidad la comunidad lingüística y cultural cuenta con la noción de derechos humanos, teniendo en el escenario del día un uso tan extendido, tan difundido pero muchas veces difuso e incomprensible.

De acuerdo con Enrique Pérez Luño<sup>4</sup> la idea de multidimensionalidad determinaría tanto el concepto como la concepción que se tenga de los derechos humanos. Respecto a la distinción entre concepto y concepción. Luño, citando a Dworkin, apunta: “Reducida a sus elementos más simples dicha distinción se cifra en que mientras el concepto alude al significado teórico y general de un término, la concepción hace referencia a la forma de llevar a la práctica un concepto”.

<sup>1</sup> Peces Barba, Gregorio. *Derechos Fundamentales*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1986, pag.13.

<sup>2</sup> Luis Prieto Sanchis, Estudio sobre derechos fundamentales, Debate, Madrid,1990. pag.18.

<sup>3</sup> Carlos Nino, Ética y Derechos Humanos, Paidós, Buenos Aires,1984, pag.21.

<sup>4</sup> Pérez Luño, Enrique. *Concepto y concepción de los derechos humanos*. Revista Doxa, número 4 Alicante, 1987, pag.47.

Dentro de los principales retos esta encontrar las semejanzas de familias que permitan usar el concepto de derechos humanos dentro de las distintas dimensiones donde estos se manifiestan, es decir, desentrañar aquella noción de derechos humanos con la que ya cuenta la comunidad lingüística y cultural y con la cual se llevan aquellas actividades por ello ha surgido una noción provisional.

Hay que plantear interrogantes como las siguientes:

¿Qué intentamos decir cuando afirmamos que el futuro de la humanidad depende del respeto y protección que se les otorguen a los derechos humanos? ¿Qué refiere la expresión derechos humanos? ¿Qué hay de particular cuando hablamos de las constantes violaciones de derechos humanos? ¿Qué de los incumplimientos de estos y de las exclusiones y amenazas y paradojas que de los mismos se derivan?

Es posible que la idea vulgar que priva en torno a los derechos humanos hace referencia a exigencias éticas que corresponden a todos los seres humanos, ya el uso del concepto conlleva una crítica a la autoridad, a la exigibilidad de la justicia, al reclamo por el incumplimiento e inobservancia por parte del Estado y sus instituciones, sin embargo en su ordinalidad esta concepción vulgar encuentra razón de ser en las constituciones y tratados internacionales, pues el uso del concepto de derechos humanos conlleva el respeto, protección, promoción o reivindicación de la persona humana ante una o varias formas de manifestación de poderes sociales o políticos, siendo las personas mismas concebidas como sujetos de derechos.

Entonces el concepto de derechos humanos conlleva a entender lo que es dicha persona humana, como sujeta de derechos y cuál es la posición que guarda respecto de las otras en lo individual y lo colectivo. Fuera del plano ordinario el concepto de derechos humanos ha permitido el desarrollo de una concepción ontológica y epistemológica que se abrazan e imbrican con una concepción del ser humano en la sociedad, y en las dimensiones prácticas de su vida ciudadana y comunitaria.

De alguna manera la noción provisional propuesta podría funcionar con eficiencia en la mayoría de los casos en que se usa la expresión, si por la misma se comprenden aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción por razón de esa sola condición.

Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derechos nacional en internacional en cuanto parámetro de justicia y legitimidad política. No obstante, esa amplitud de la noción provisional no ha sido la solución del problema, pues por su amplitud y ambigüedad y la pretensión de establecer los rasgos más sobresalientes con que se manifiesta el concepto en sus múltiples dimensiones no deja de traslucirse el grado de abstracción y universalidad que se le quiere dar.

El Jurista Enrique Haba<sup>5</sup> al señalar que “El contenido de los derechos humanos se manifiesta como un asunto abierto a controversia en amplios márgenes. Discusión tanto en lo referente a la enumeración misma, como todavía mucho más en lo atinente a sus relaciones jerárquicas y las modalidades de su concreción en rigor no puede decirse que haya una doctrina general de los derechos humanos que correspondan o deberían corresponder a todo ser humanos, aunque en muchos aspectos sean discutibles cuales son o hasta qué punto llegan”.

Desde el feminismo de la igualdad que se articula en torno a las nociones de autonomía individual, libertad e igualdad crítica también impugna la universalidad de la noción preliminar, pues según Celia Amorós esos universalismos descansan en ficciones y están alejadas sus significaciones de la inclusión del Género. Desde el feminismo de la diferencia también se alzan críticas a la noción provisional.

La noción provisional propuesta ha tomado en consideración el ámbito temporal en que los derechos humanos se han dado y se dan, es decir la génesis histórica, el papel de la tradición, se destaca y va paralela a aquellas actividades vinculadas con la constante y permanente búsqueda por la libertad y reivindicación de los seres humanos.

Pero tener en cuenta su desarrollo y origen histórico no es suficiente; pues si bien el concepto provisional quiere subrayar que la eficacia de los derechos humanos depende de su reconocimiento y garantía en las normas de derecho

<sup>5</sup> Haba, Enrique *¿Derechos humanos o derecho natural?* Madrid 1993.

objetivo a través de dos espacios de acción legal y política, en si el derecho positivo creado al efecto, por la comunidad política internacional, sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial y en el reconocimiento otorgado a los derechos humanos en las Constituciones Políticas y Leyes Secundarias de cada uno de los Estados. Hoy en día se cuenta con instrumentos normativos al interior de muchos estados que están dirigidos al cuidado y defensa de los derechos humanos, como un entramado jurídico político a nivel supletorio progresivo y abierto al perfeccionamiento y vinculatoriedad, lo que se ha constituido en el llamado sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos y cuyo funcionamiento es cada vez de orden universal y regional. En la actualidad existe un renovado esfuerzo a través del denominado enfoque de derechos humanos que revitaliza la normativa internacional y genera un nuevo paradigma de acción entre los sujetos de derechos y los sujetos de deberes.<sup>6</sup>

Con todos los intentos anteriores se corre el riesgo de reducir la realidad de los derechos humanos a su dimensión jurídica en detrimento de su dimensión política y filosófica, pero por otro lado el abuso del concepto sin la adecuada comprensión puede conducirnos al vaciamiento conceptual que muchos estudiosos del tema han señalado. Vaciamiento que resulta del indiscriminado uso de carga emocional y la ideologización que del mismo concepto lo que se ha hecho en detrimento de su intencionalidad. Hechos históricos y presentes se siguen dando y utilizando el concepto de derechos humanos se justifica lo injustificable, por ejemplo: la política internacional en materia de *self defense* justificando agresión e intervencionismos.

Como hemos observado persiste un problema en la definición y el ponerse de acuerdo en el concepto de derechos humanos, discusión que se agudiza cuando enfrentamos un “catálogo de los mismos” vamos ya en una cuarta generación de derechos y en ese proceso de expansión resulta difícil acceso a un concepto unitario y suficientemente comprensivo de derechos, de igual manera nos encontramos con el problema de la fundamentación de los derechos humanos, puesto que a la hora de señalar su fundamento, los diferentes autores no llegan a un acuerdo. De esa manera las distintas formas de fundamentar los derechos humanos nos conducen a diferentes interpretaciones acerca de ellos, y de igual manera diferentes conceptos conducen por su lado a diversas denominaciones para esta clase de derechos. A sabiendas de lo anterior, existen enfoques que tratan de homologar el significado del concepto, desde vertientes analíticas o éticas, aún con independencia de la fundamentación racional respecto del concepto de persona. Otros predicán dos enfoques uno axiológico y otro jurídico.

## ORIGEN FILOSÓFICO DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

En este apartado precisaremos el origen filosófico del concepto de derechos humanos como derechos naturales. El estudio y comprensión de los derechos de hombres supone recorrer el camino a través del cual estos derechos se transformaron de ser meros ideales a normas jurídicas.

Los derechos humanos en tanto derechos naturales surgen en el modelo filosófico del iusnaturalismo racionalista y el contractualismo de los siglos XVII y XVIII. El fenómeno jurídico y su consecuente noción es posterior a la concepción filosófica.

El origen desde el punto de vista histórico, es decir la afirmación filosófica de los derechos se encuentra en el iusnaturalismo, fundamentalmente en la concepción individualista de la sociedad que está en su base. En dicho contexto primero están los hombres con ciertos derechos pensados como originarios “naturales”, pertenecientes al hombre en cuanto tal, anteriores a cualquier institución del poder político, los que deberían ser reconocidos, respetados y protegidos, en segundo lugar, estará el poder político, si y solo si es capaz de proteger esos derechos.

En la primera fase de la acepción iusnaturalista la historia de los derechos naturales no pasa de ser una afirmación teórico-filosófica, se trataba de plasmar un ideal, de aspiración poco cumplida en la práctica. Su realización dependía de la fundación del Estado de Derecho, con el que se da el paso del PRINCIPE al Ciudadano, lógicamente ello dependió de los cambios radicales en la vida jurídica; así, el derecho deja de ser la expresión libre y espontánea de una sociedad para pasar a ser la expresión soberana del pueblo, a través de una asamblea representativa y devenir en un instrumento con el cual los nuevos estados representativos pudiesen intervenir en la sociedad para mantener la paz social y para prevenir necesidades futuras.

<sup>6</sup> Se sugieren autores como Pedro Niken en su trabajo *La protección internacional de los derechos humanos. Su desarrollo progresivo*. Civitas Instituto Interamericano de Derechos Humanos Madrid 1987, pp.36

El concepto de derechos humanos fue concebido a partir de la idea de “derechos naturales”. Representantes de esa tendencia fueron Hobbes, Locke y Rousseau. En sus textos podemos encontrar una clara evolución axiológica sobre la noción política, y jurídica de derechos humanos como derechos naturales. En dichos autores esa noción axiológica devino como criterio de legitimidad política del Estado y a la vez criterio de justicia del derecho positivo. Esta noción es la de derechos naturales.

La noción de derechos naturales establece a la vez unas exigencias éticas y estas se denominaron Derechos. Es así como cuando el iusnaturalismo racionalista predica el carácter absoluto, inalienable y sagrado de los derechos naturales no alude a los rasgos o características jurídicas de los derechos, sino a los rasgos éticos que están a la base de un ser humano libre dotado de voluntad y razón capaz de tomar decisiones autónomas y hacer sus planes de vida. Sin embargo, esa categoría que emana del iusnaturalismo y que da la noción de derechos, no sirve y no permite derivar una teoría jurídica de los derechos naturales, sino que lo que brinda es una fundamentación moral, la iusnaturalista.

El tránsito de la noción axiológica de los derechos humanos en cuanto afirmar derechos naturales a su noción política se puede observar en las Declaraciones que a la vez conllevan un nuevo paradigma de justicia y legitimidad, ejemplo de ello *La Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776* y *La declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*.

Tránsito que Gregorio Peces Barba ha denominado “Tránsito a la Modernidad”. El autor nos dice que “No es que en la edad antigua y en la Edad Media no hubiera una conciencia de la dignidad del hombre, pero solo a partir del tránsito de la modernidad se empieza a pensar que para servir a esa dignidad y al desarrollo de las personas haya que hacerlo a través de la teoría de los derechos fundamentales. La aparición de la economía dineraria y del mercado, la secularización, el individualismo y su reflejo en el campo del derecho que es la teoría del derecho subjetivo, la teoría del contrato social como explicación racional del origen de las sociedades, la aparición del Estado, son hechos históricos que aparecen en el mundo moderno y que son el marco de la filosofía liberal de los derechos humanos, más tarde matizada con el industrialismo, el desarrollo capitalista, la toma de conciencia de la clase trabajadora de su explotación...”<sup>7</sup>

Ello nos da a entender que la evolución de la noción filosófica a la noción jurídica pasa necesariamente por la concreción política. - de ahí que la positivización de los derechos humanos es decir su consagración en normas dotadas de garantías jurídicas no nace en toda su magnitud sino hasta finales del siglo XVIII y del siglo XIX con el constitucionalismo moderno, es decir con la idea de una constitución escrita como fue la norteamericana de 1787.

En tanto ideología la teoría del contrato social y de los derechos naturales enarbola la bandera revolucionaria de los movimientos franceses y americanos. La concepción filosófica de los derechos humanos adquiere forma de declaración política que enuncia una nueva legitimidad. De esa manera el concepto de derechos humanos transita desde una teoría filosófica y política a la política práctica es decir a la realidad social. Por supuesto la legitimidad será concebida como justificación del poder, de esa manera el concepto de derechos humanos como naturales nace inserto en las teorías que para legitimar el poder político llegan ensayar figuras relevantes de la época y sobre todo filósofos de la ilustración. como por ejemplo Grotius (1583-1645), Puffendorf (1632-1694), Spinoza, Hobbes, Locke (1632-1704), Rousseau (1712-1778), Wolf, Kant, etc.

Todos estos autores, a lo que actualmente llamamos derechos humanos, ellos lo designan como derechos naturales y comprendidos en el derecho natural.<sup>8</sup>

El contrato social nace de la idea de consentimiento independientemente del modo como se arribe de un estado de naturaleza a la sociedad política, afuera es la voluntad, esa de la que están dotados todos los seres humanos, y de esa manera es de destacarse el contraste con filósofos anteriores al contractualismo concebían la legitimidad del poder político, independizándola del de los designios humanos, haciéndola ajena a su voluntad en tanto producto de otra voluntad la de la Divinidad.

El consentimiento expresión de voluntad va a convertirse en una idea cuya proyección posibilitó la base del constitucionalismo moderno. La voluntad como raíz de la que surge el consentimiento y con ello un contrato social tiene una dimensión ética.

<sup>7</sup> Cerroni, Humberto. *Derechos Fundamentales*. Madrid 1986 pp25-26. *Marx y el derecho moderno*. Grijalbo México, 1975.

<sup>8</sup> Ver artículo de Antonio Marlasca. *Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos*, revista Filosofía Univ. Costa Rica. XXXVI (90) ,561-578), 1998.

Los compromisos morales, y el mundo de los valores y de la ética general como Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*<sup>9</sup> lo demostró solo pueden ser posibles a partir de la idea de seres dotados de razón que asumen voluntaria y libremente compromisos éticos, promesas, valores, principios. Queda en evidencia que surge una nueva conceptualización de los que es la persona humana. La persona que goza de autonomía moral estamos ante el liberalismo individualista, que se centra en el sujeto y de ahí parte para llegar a la sociedad. Lógicamente la visión de sociedad difiere porque ahora esta es contemplada como la unión de individuos libres que interactúan. Distintos filósofos contractualistas son representantes de dicho paso trascendental los más representativos son Hobbes, Locke y Rousseau.

De manera sintética destacaremos las siguientes ideas. Por ejemplo, para Hobbes (1588 -1679) la salida del Estado de Naturaleza tenía como propósito principal alcanzar la paz. Ya en su obra el *Leviatán* nos dice:

la condición del hombre es una condición de guerra de todos contra todos, en la cual cada uno está gobernado por su propia razón, no existiendo nada de lo que pueda hacer uso, que no le sirva para proteger su vida contra sus enemigos. De aquí se sigue que, en semejante condición cada hombre tiene derecho a hacer cualquier cosa, incluso en el cuerpo de los demás, Y, por consiguiente, mientras persiste ese derecho natural de cada uno respecto a todas las cosas no puede haber seguridad para nadie (por fuerte o sabio que sea) de existir durante todo el tiempo que ordinariamente la naturaleza permita vivir a los hombres.<sup>10</sup>

## EL ÁMBITO DE LA NATURALEZA O ÁMBITO PRE JURÍDICO

En Hobbes el derecho de naturaleza o derecho natural no es un orden preestablecido es la ausencia de todo orden, no hay límite externo que lo sujete. En el *Leviatán* hay un esfuerzo por distinguir entre Ley de naturaleza y derecho de naturaleza *lex naturalis* y *jus naturalis*, así ley de la naturaleza será una norma general que se expresa en varias leyes de la naturaleza especiales esta prohíbe al hombre hacer cosa alguna contra sí mismo u omitir aquello que pueda preservar mejor su vida. Para Hobbes dichas leyes son inmutables y eternas obligan y la filosofía moral se ocupa de ellas, estamos frente a un discurso moral no jurídico.

En relación con el Estado, Hobbes nos dice: “ha sido instituido cuando una multitud de hombres convienen y pactan, cada uno con cada uno, que a un cierto hombre a o asamblea de hombres se le otorgará por mayoría, el derecho de representar a la persona de todos. De esa institución de un Estado derivan todos los derechos y facultades de aquel o de aquellos a quienes se confiere el poder soberano por el consentimiento del pueblo reunido”.

Por tanto, antes de que puedan tener un adecuado lugar las denominaciones de justo e injusto concluye Hobbes, debe existir un poder coercitivo que compele a los hombres, igualmente al cumplimiento de sus pactos, por el temor de algún castigo más grande que el beneficio que esperan del quebrantamiento de su compromiso, y de otra manera robustecer esa propiedad que adquieren los hombres por mutuo contrato, en recompensa del derecho universal que abandonan: tal poder no existe antes de erigirse el Estado, John Locke, concretará una noción *iusfilosófica* de los derechos humanos, se da la afirmación filosófica de que los derechos naturales existen la cual se desplaza en la dimensión de las exigencias éticas, de lo que significa y que servirá de paradigma o criterio de legitimidad del pacto social la persona humana.

Recordemos que con Locke (1632-1704) se plantea la monarquía constitucional con división de poderes. Lo que explica en sus dos tratados sobre el Gobierno civil, donde cuestiona la monarquía absoluta y en el segundo propone un modelo alternativo de legitimidad. En dicho modelo con mayor fuerza que Hobbes, Locke otorga a la idea de derechos naturales o derechos de la naturaleza que denomina “bienes” un protagonismo singular. El no duda de los derechos naturales y de su importancia, estos son el objetivo del contrato social y en consecuencia el límite e infranqueable condición de legitimidad. En su célebre ensayo sobre el Gobierno Civil<sup>11</sup> nos dice: “La finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en Estados o comunidades, sometiéndose a un gobierno, es el de salvaguardar sus bienes; esa salvaguarda es muy incompleta en el estado de naturaleza”. En Locke el estado de naturaleza no es un estado de guerra sino un ámbito donde priva la ley natural, una ley que, a semejanza de Hobbes, podría identificarse

<sup>9</sup> Kant. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Porrúa, México, 1990.

<sup>10</sup> Thomas Hobbes. *Leviatán*. Fondo de cultura económica, México, 1992.

<sup>11</sup> Locke, J. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Aguilar, 1979.

con la razón. Dicha ley prescribe que siendo los hombres todos iguales e independientes, nadie debe dañar a los otros en su vida, propiedad, salud o libertad.

Sin embargo, Locke estaba consciente de que “aunque la ley natural, es clara e inteligible para todas las criaturas racionales los hombres llevados por sus propios intereses, o ignorantes por falta de estudio de esta, se sientan inclinados a no reconocerla como norma que los obliga cuando se trata de aplicarla a los casos en que está en juego su interés”.

Los iusnaturalistas habían acertado al percatarse de que la voluntad y el consentimiento eran claves en su concepción de persona humana; sin embargo, los términos como ley y derechos funcionan de manera diferente en el discurso ético del jurídico y en esto Kant tuvo la claridad de ver que los objetivos son diferentes. Los filósofos que invocan la ley natural otorgan un tratamiento de exigencias éticas y esas no se aplican al predicado por lo tanto quedan en el plano de ideales de justicia cuya concreción es debida por la ley positiva que establece el estado. Al respecto en su artículo el Dr. Antonio Marlasca sostiene:

El problema fundamental de esta teoría es que la naturaleza puede ser concebida de modos muy diversos y hasta contrapuestos. La apelación a la naturaleza humana ha servido para justificar sistemas de valores muy diversos e incluso contradictorios entre sí. Así tan natural sería el derecho a la igualdad, como el derecho del más fuerte, tan natural sería el derecho a la libertad, como el derecho a la esclavitud.

La obra de Rousseau plantea una solución más viable que Hobbes y Locke que apenas esbozaron y además es mucho más cuidadoso con la terminología que utiliza a pesar de que acepta la existencia de una justicia divina y una justicia universal derivada de la razón, pero encara el siguiente cuestionamiento a la ley:

“Pero ¿qué es al fin la Ley? En tanto que se siga ligando a esta palabra ideas metafísicas, se continuara razonando sin entenderse aun cuando se explique lo que es una ley de la naturaleza, no se sabrá mejor lo que es una ley del Estado”.<sup>12</sup>

Qué consideraciones se derivan de los anteriormente expuestos:

El origen de la noción axiológica del concepto derechos humanos se encuentra en la idea de derechos naturales. Por consiguiente, esta no puede ser interpretada como un concepto propio del discurso jurídico sino del discurso ético. Es decir, la idea de derechos naturales no alude a derechos en sentido jurídico de la expresión, sino a exigencias, valores o atributos morales relativos a un ideal de persona. En la actualidad los derechos naturales no se conciben como derechos y que no pueden ser exigidos por la vía judicial.

Si asumimos lo anterior, la fundamentación de los derechos humanos tendrá que ser hecha desde la ética y en torno a la justificación de los valores o a la crítica de estos.

En segundo lugar, si bien el fundamento ha sido de orden metafísico, ¿podría considerarse otra fundamentación para pensar en seres libres y racionales desde un enfoque laico? El iusnaturalismo no plantea, aunque quiera, una noción jurídica sino una noción axiológica de los derechos humanos. Los atributos con que se define al ser humano son calificados como derechos en una acepción no jurídica de la expresión.

Norberto Bobbio reconocido jurista italiano ha captado el problema conceptual a que da lugar la expresión “derechos naturales” en el sentido jurídico el filósofo escribe en su obra *El Estado del Derecho 1992*.<sup>13</sup>

Hablar de derechos naturales o fundamentales o inalienables o inviolables es usar formulas del lenguaje persuasivo que pueden tener una función practica en un documento político para dar mayor fuerza a un reclamo, pero no tienen ningún valor teórico son por lo tanto un complemento irrelevante en una discusión de teoría del derecho, los derechos humanos no hay que justificarlos, sino protegerlos pues son un problema político, no filosófico.

<sup>12</sup> Rousseau, J. *El contrato social*. México, Porrúa, 1998.

<sup>13</sup> Bobbio, Norberto. *El Tiempo de los Derechos*. Editorial Sistema Madrid, 1991,pag.61.



El problema del fundamento absoluto, irresistible, indiscutible, de los derechos humanos, es un problema mal planteado: la libertad religiosa es efecto de las guerras de religión, las libertades civiles, de las luchas de los parlamentos contra los soberanos absolutos, la libertad política y las sociales del nacimiento, crecimiento y madurez del movimiento de los trabajadores asalariados...<sup>14</sup>

En similar condición, Haba considera que solo la mención del fundamento o fundamentos de los derechos humanos es en sí un pseudoproblema o una cuestión de elucidación cuasi teológica y citando a Topitsch, E.<sup>15</sup>, nos dice: “para la preservación de esos derechos no es tampoco muy importante proveerlos de una pseudofundamentación, fácilmente refutables, mucho más fundamental es reconocer, y en lo posible conservar, bajo el conjunto de las condiciones sociales bajo las que aquellas resultan posibles y eficaces.”

Luigi Ferrajoli, discípulo de Bobbio<sup>16</sup>, trae a colación el tema de los fundamentos, pero de una manera diferente. En su obra ya citada, aduciendo que intenta reflexionar sobre la crisis de legitimidad que tienen los actuales sistemas penales respecto de sus fundamentos filosóficos, jurídicos y políticos. Fundamentos que han sido consolidados a la par del Estado Moderno, y que fueron creados en gran parte por el pensamiento jurídico ilustrado. El autor considera que si es necesaria una justificación racional de la existencia del derecho y el acuña para su empresa tres órdenes de fundamentos:

La Razón del derecho o la epistemología del derecho, las justificaciones ético-políticas y por analogía a los derechos humanos sería el evaluar la necesidad, cantidad, calidad de los derechos y de las formas y criterios de las decisiones judiciales en relación con una ideología determinada, o en relación con las metas y objetivos que se desean cumplir desde las instituciones que velan por la protección de los derechos humanos. Y el tercer aspecto sería el fundamento que ve la validez y coherencia lógica interna entre principios y normas, en este caso en un sistema que tenga a la constitución como norma fundante. Desde la perspectiva de dicho autor la fundamentación no es un pseudoproblema.

Pero volviendo al planteamiento de Norberto Bobbio Cuando la mayoría de los gobiernos existentes proclamaron de común acuerdo una Declaración Universal de los derechos del hombre, este documento se convirtió en la mayor prueba histórica del consenso sobre un determinado sistema de valores, después de dicha Declaración para dicho autor el problema del fundamento perdió gran parte de interés. En síntesis, los derechos humanos son derechos históricos y de esa manera reconoceremos que desde la filosofía política la elevación de esos derechos a rango de principios fundamentales de la legislación y el orden social marca un momento esencial en la civilización occidental.

En síntesis, de acuerdo con Bobbio, La Declaración de 1948 sería la única fundamentación válida de los derechos humanos. Bobbio señala que derechos humanos constituyen “cosas deseables”, es decir fines que merecen ser perseguidos, y que ello hace que les busquemos motivos para justificar mediante un fundamento la pretensión de que sean judicializados. En conclusión, para Bobbio, el punto de la fundamentación de derechos humanos resulta si estos aparecen en el ordenamiento jurídico positivo. Siendo la postura bastante optimista ha sido objeto también de críticas el cuestionamiento radica en encarar el consenso universal acerca de los derechos humanos, ¿hasta qué punto justificamos y defendemos su universalidad? La postura de Bobbio llega a suponer que el estado derecho y ciudadanía, y las instituciones que los expresan existen por sí mismos y no poseen condiciones económico-sociales y culturales que determinarían, contingentemente sus posibilidades para normar derechos humanos y para hacerlos efectivos para toda la población. De acuerdo con Gallardo, los derechos humanos demandan un ethos sociocultural que forma parte de su efectividad y por cuyo “fundamento” habría que preguntarse. Resulta sencillo para Bobbio “ilustrar la futilidad de buscar un fundamento último e irresistible para derechos humanos desde criterios filosóficos doctrinales, como la asignación al ser humano de una naturaleza (iusnaturalismo)”<sup>17</sup>. Han surgido sobre esto otras posturas neocontractualistas, marxistas, postmodernistas.

En el contexto del debate es relevante considerar los planteamientos de Rawls, Habermas y Apel o bien en la apelación a ser fundados a partir de las necesidades humanas básicas por ejemplo la concepción de Amartya Sen, Zygmunt Bauman, y las representantes de la Ética del cuidado o los planteamientos del feminismo de la diferencia de corte feminista.

<sup>14</sup> Véase el artículo de Elio Gallardo sobre el fundamento de los derechos humanos, Rev. Filosofía Univ. Costa Rica, XLV (115/116), 9-24, mayo-diciembre 2007.

<sup>15</sup> Topitsch, E. *Sozialphilosophie zwischen ideologie und wissenschaft.*, Berlin Texte, No.10 pag.168.

<sup>16</sup> Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta. Madrid.1989.pag 20-24.

<sup>17</sup> Véase Gallardo, op. Cit., Pág. 16.

La discusión sobre el fundamento no se agota en la perspectiva de Bobbio, la crisis actual no está en el fundamento o fundamentos o en los valores como nos plantean los estudios críticos que apelan a una reconstrucción de los derechos humanos, sino a como nos posicionamos en el pensar y el actuar como los asumimos.

Los derechos naturales poseen el estatuto de llamado a la conciencia moral de las personas de ahí la idea de exigencias que predicen una serie de valores, que se supone comportan los seres humanos por su sola naturaleza.

Para la fundamentación positivista los derechos humanos solo son derechos si son reconocidos por el ordenamiento jurídico, y eso nos ubica nuevamente en el pensamiento de Hans Kelsen.

## LA POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS NATURALES

Como ya lo hemos señalado acontece con el Estado de Derecho, en el que los individuos son reconocidos como ciudadanos. El principio de la supremacía es la Ley, es decir la afirmación de que todo poder político debe ser legalmente limitado, y ahí devienen las constituciones escritas.

El paso de la filosofía de los derechos humanos a la norma de derecho positivo es particularmente relevante, porque de alguna manera significa asegurar uno de los varios modos con que se podrá garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos de la sociedad. Es decir, dotándolos de obligatoriedad y exigibilidad jurídica, colocando a su lado el poder legítimo del derecho y del Estado, contra todo acto de poder al margen de la ley y de la justicia.

No obstante, esa consagración de los derechos humanos en los sistemas jurídicos estatales demanda de la acción política de la conciencia ética en el manejo y fines del ejercicio del poder.

La noción jurídica del concepto de derechos humanos se establece con lo que la doctrina tradicional ha denominado naturaleza jurídica. Lo que en realidad existe es la inserción de valores y principios al concepto que permite enlazar el ordenamiento de derecho positivo a través de figuras jurídicas. Por lo tanto, la noción jurídica del concepto “derechos Humanos” se formula mediante estatutos técnicos instrumentales por medio de los cuales los principios de libertad, igualdad y autonomía van a ser protegidos y promovidos.

La Noción Jurídica de derechos humanos conlleva varias figuras o instituciones y no se reduce a una en particular. ¿Qué significa lo aquí expuesto? Significa que dicho concepto puede aparecer en el ordenamiento jurídico revestido de derecho subjetivo, garantía individual o en algún momento como principio general del derecho.

Es posible que en algún momento se utilicen figuras con relación complementaria. Y de nuevo la noción de derechos humanos a nivel de concepto entraña la axiológica referida a las exigencias de justicia y de legitimidad política y la otra estrictamente jurídica referidas a su incorporación en el sistema de derecho positivo.

Desde la perspectiva jurídica se aludiría a los derechos subjetivos de la más alta jerarquía plasmados en los cuerpos constitucionales y en los convenios y tratados internacionales. Dichos derechos subjetivos; Derecho subjetivo es “La posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo, atribuida a una persona o a su representante como consecuencia de un hecho jurídico, y correlativa del deber impuesto a otra u otras, de observar la conducta que hace posible el ejercicio del derecho y permite el goce de las ventajas que del cumplimiento del deber derivan para el titular”.<sup>18</sup>

Los derechos subjetivos pueden encarnarse a la vez en garantías individuales, en tanto dotados de medios jurídicos de protección o como principios generales del derecho que tienden a orientar la formulación de nuevas leyes y permiten la interpretación de las ya existentes.

La positivación de los derechos humanos es el proceso en virtud del cual estos son declarados como tales por el derecho positivo interno de los estados. Dicha positivación de los derechos humanos se vincula con la internalización de estos y ello porque lo que firman los Estados en pactos y tratados han ido formando un auténtico derecho positivo

<sup>18</sup> García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México 2007 Pag.356.

internacional de los derechos humanos. La internalización es también una fase de la positivización de los derechos humanos y de su comprensión devienen otros intentos de fundamentación que surgen en el escenario teórico político actual.

Al respecto Costas Douzinas en su obra *El fin de los derechos humanos* señala:

Nada escapa del imperio de la ley que, con el objetivo de llevar a cabos sus tareas, necesita vehículos para dotar con derechos y deberes, competencias y deudas. Como la creación y el creador de la ley, el sujeto es compañero indispensable de la ley y su sirviente. Su continuidad histórica y permanencia institucional indica que la ley no es solo la creación de la soberanía popular; es también el vehículo de los dictámenes de la reproducción social, el creador de los sujetos y el vehículo de la violencia. Sujetos y sujetadas, exaltados y humillados, libres y determinados, recibimos nuestras ordenes de marcha bajo la bandera de la ley.<sup>19</sup>

En sí la modernidad es la época que marca una subjetividad jurídica inducida, y provoca una legislación excesiva. Como bien lo señalo en su momento Althusser “La categoría del sujeto aparece sobre todo con el auge de la ideología jurídica que presto la categoría de sujeto en la ley para hacer una noción ideológica”.<sup>20</sup>

Obviamente el positivismo como fundamentación filosófica de los derechos humanos ha recibido fuertes críticas, entre ellas la de poder conducir a un totalitarismo y al irrespeto de los mismos derechos humanos. Pues a la vez el positivismo jurídico no es solo una teoría es a la vez una doctrina que se impone por la fuerza de la coacción del Estado, al margen de cualquier consideración ética.<sup>21</sup>

Si concebimos la mirada al concepto de derechos humanos nos quedamos con una textura abierta que bien nos permite transitar por construcciones, abstractas o por la funcionalidad de sus formas técnico-jurídicas. Sin embargo la definición de los derechos humanos en la actualidad y el contenido de cada derecho cambia dependiendo del contexto espacial, el discurso que se formule y la inserción del discurso. Atendiendo a lo aquí expuesto no es posible establecer un fundamento absoluto para los derechos humanos, pero si queda claro que de su comprensión y la exigibilidad de su cumplimiento los desafíos y debates actuales tiene sentido, aun para comprender las incongruencias en la pretendida universalidad tangible de los derechos en el orden mundial. Igual podemos observar en la contratación de la convención americana con la convención europea de Derechos Humanos y las diferencias entre los sistemas de protección. Estados Unidos no ha firmado la convención americana de derechos humanos y no obstante la CIDH se encuentra en Washington. ¿Qué ideología seguirá sobreviviendo y ocultando las verdaderas intenciones?

Los derechos humanos se han convertido en el grito de los y las oprimidas, los explotados, los desposeídos, los y las excluidas.

A pesar de las exposiciones anteriores sobre el concepto de derechos humanos y los debates en torno a su fundamentación en el presente siglo observamos como los derechos humanos han sido adoptados por todos los sectores políticos como por la sociedad civil en general. De acuerdo con el Doctor Costas Douzinas “Los derechos Humanos se han convertido para los sectores de derecha centro e izquierda en la Ideología en pie”.

Los derechos Humanos se han instalado en el lenguaje, en el imaginario, en la ilusión, entre la tensión de la desesperanza y la esperanza, en la utopía. En todas esas expresiones de una y otra manera la expresión disconformidad ante la injusticia exclusión y las persistentes violaciones a los derechos humanos. Las personas los adjetivan, los retratan, los enuncian y clasifican y en ello sutilmente desliza el ocultamiento de los que no se dice cuando el poder los cosifica o estratifica. Ocultamiento que abriga el desgarramiento del ser existente escindido entre las fuerzas del mercado, la globalización y el reconocimiento del rostro del otro.

“Los derechos humanos no pueden ser una cuestión estatal. Se trata de una institución antiestatal en el interior del Estado; en la medida en que invoca a la humanidad, están más allá de lo que el Estado puede realizar” Emmanuel Levinas.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Acosta Douzinas. *El sujeto libre y sujetado de la modernidad*. El fin de los derechos humanos, primera edición en español Universidad de Antioquia. Buenos Aires, 2008

<sup>20</sup> Ver los aparatos ideológicos en Althusser.

<sup>21</sup> Ver artículo citado de Antonio Marlasca, pág. 567.

<sup>22</sup> Citado en el capítulo XIII de la obra de Douzinas.

Ellos con esa fuerza acogedora se han imbricado en el orden del discurso en este orden mundial que conlleva el ordenamiento mundial justificando las mismas violaciones a los derechos humanos como podemos presenciar en el escenario mundial.

Si bien su posicionamiento, su progresiva positivación ha dejado la fuerza del derecho natural, no ha podido liberarse de los reclamos, la crítica y la censura que al mismo tiempo y paradójicamente entran en el campo de juego. Proliferan demandas, denuncias, reproche a la colonización a la ideologización, a los monismos y dualismos tan abstractos, tan facticos, sin límites en el expansionismo de los derechos.

En el presente siglo asistimos a las nuevas paradojas de los derechos humanos que están presentes a pesar del triunfo del discurso mismo.

Desde el siglo XVIII la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano señaló una forma por la cual la protección jurídica del ser humano se afirmaría políticamente como criterio de justicia y legitimidad. De ahí la idea de lograr la convivencia social tanto en el aspecto liberal como en el socialista. Entonces como explicar el desprecio hacia el ser humano, por que persisten las desigualdades, las inequidades, las exclusiones que no permiten a las personas elegir en un mundo que les debería ser común.

No debemos olvidar la dimensión histórica que les abraza, desde los inicios los derechos humanos están vinculados con intereses específicos de clase y en el proceso de reconocimiento los derechos humanos han ganado la batalla ideológica de la modernidad...su victoria no es otra cosa que el cumplimiento de la promesa ilustrada de emancipación a través de la razón. Pero por otro lado persisten las violaciones a los mismos, lo que genera el escepticismo, la desconfianza y allí el abismo entre las prácticas que se dan y la teoría.

Esta situación nos coloca ante dos caminos el de la crítica entendida esta desde la perspectiva kantiana, la que nos permitiría explorar los presupuestos filosóficos conceptualización y fundamentación de los DDHH. Cuáles son las premisas filosóficas, la naturaleza y función de los derechos humanos, ahí la respuesta o bien examinamos los derechos humanos desde dos perspectivas una subjetiva y otra de carácter institucional, sin olvidar que las primeras ayudan a construir el sujeto libre y a la vez sometido al derecho, pero a la vez los derechos humanos son un discurso y una práctica poderosa en el derecho doméstico e internacional.

A la fecha está la tensión de los derechos humanos un discurso de rebelión y disenso a una legitimación estatal.

Derechos humanos es un término combinado que se refiere tanto al ser humano, a la humanidad, a la naturaleza humana y está ligado con el movimiento del humanismo y su despliegue jurídico. Las paradojas están situadas en el corazón de los derechos humanos lo que a la vez moviliza su historia y hace que su concreción sea imposible.

La apropiación no sólo desde el punto de vista conceptual, sino desde el andamiaje teórico en que se soportan los derechos humanos, así como el uso de estos, en la práctica ha generado planteamientos paradójicos o contradictorios donde muchas veces apelando o recurriendo a defender una postura ideológica, se han condenado los derechos de la humanidad. En otras circunstancias, los derechos humanos se nombran, pero en la práctica contradictoriamente los abusos de las posturas autoritarias o dictatoriales han estado presentes. De igual manera el recelo y el escepticismo ante la concreción en la práctica de los derechos humanos ha estado en el tapete de la discusión, sobre todo en lo que concierne a las reflexiones que dan cuenta del estatus o posición de los derechos de la segunda generación; los denominados derechos sociales, económicos y culturales. Derechos que han generado discusiones aun inacabadas, unas de carácter contradictorio y otras esperanzadoras de la realización progresiva de lo que en ellos se plasma en beneficio de la humanidad y de la aspiración a una "vida buena"; es decir el pleno goce y disfrute de los derechos por la persona. No obstante, en nuestro tiempo encontramos otra brecha entre la apelación a los derechos humanos versus un mundo gobernado por poderes que no desean apelar a los mismos en la práctica. Desprecio que se ha fundamentado en una exigencia dada por las posturas utilitaristas o positivistas<sup>23</sup> que requieren que las declaraciones correspondan a hechos empíricos que se plasman en la realidad y no en categorías abstractas, o en una dimensión ética que fundamente los derechos humanos.

<sup>23</sup> La postura utilitarista en materia de desarrollo apela más a criterios de rentabilidad y las posturas positivistas consideran la realidad sujeta a comprobación donde los hechos se pueden medir o cuantificar.

En el discurso de nuestro tiempo tampoco esto es casual, los diferentes modelos de desarrollo impulsados por el neoliberalismo, las políticas de ajuste estructural, las inequidades sociales, las desigualdades de género, la pobreza y la extrema pobreza, la fuerza de las leyes del mercado, el consumismo, la oferta y la demanda y los procesos de deshumanización<sup>24</sup> están a la orden del día y sumando a ellos los altos niveles de inseguridad en todo el tejido social. Por supuesto las paradojas de nuestro tiempo generan un ámbito de incertidumbre, o bien de escepticismo, cuando en un escenario donde las desigualdades y la pobreza extrema se agudizan, se levanta la reflexión sobre los derechos humanos.

La declaración de los derechos humanos abrió un terreno a la discusión y a la fecha sigue siendo un proyecto de emancipación de la humanidad, que aún está en proceso. Sin embargo, las siguientes preguntas aun requieren de consenso. ¿Qué son realmente los derechos humanos? ¿Qué clase de afirmación hace una declaración de derechos humanos, que es lo que les confiere importancia a los derechos humanos, qué deberes y obligaciones generan los derechos humanos? ¿Es viable apelar a los derechos humanos en un mundo donde existen desigualdades sociales? ¿Los derechos humanos se reducen únicamente al ámbito jurídico?

Las respuestas a estas preguntas han sido diversas, desde la percepción gubernamental, y sus diferentes instancias, desde interlocuciones de la sociedad civil y desde la misma cooperación externa. Las mismas están abiertas aún al debate, desde diferentes planos ideológicos, teóricos, académicos (reflexiones sociales o jurídicas), que poco a poco ha permitido que los y las activistas de derechos humanos se hayan ido apropiando de un discurso de promoción y protección de los derechos humanos. A pesar de las diferencias nombradas existe una gran coincidencia en que cuando se habla de derechos humanos se alude a derechos de capital importancia, así una noción provisional de derechos humanos que podía funcionar eficientemente en la mayoría de los casos es la que refiere a exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional incorporando parámetros de justicia y legitimidad política. De igual importancia es el planteamiento de las Naciones Unidas sobre este aspecto: “Cabría definir los derechos humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano recibe respeto y protección”.<sup>25</sup>

Existen dos características principales de los derechos humanos, la inherencia de estos a la persona humana y el hecho que se hacen valer frente al poder público. De la inherencia se derivan las siguientes características como aquellos atributos que marcan la diferencia entre otros derechos.

Estos derechos de la persona humana poseen a la vez sus características singulares con que se les identifica, las mismas que estuvieron a la base de las declaraciones políticas del siglo XVIII. De hecho, estas características forman parte de aquella idea común que predomina sobre dichos derechos y cuyo antecedente se encuentra principalmente en las doctrinas contractualistas y naturalistas de los siglos XVII y XVIII.

En tal sentido la caracterización de los derechos humanos se reconoce a través de su carácter universal, indivisible, inalienable, absoluto, inherente, integral, intransferible e interdependiente y progresivo.<sup>26</sup> Dichos derechos se expresaron en un lenguaje ético jurídico y fueron protegidos bajo la normativa internacional, introyectándose, es decir formando parte del orden jurídico vigente, por consiguiente el carácter de obligatoriedad en el cumplimiento de lo normado e incorporado al derecho interno corresponde a los países que han suscrito y ratificado tratados, convenios, declaraciones en materia de derechos humanos. No basta únicamente reconocer y afirmar los atributos mismos de los derechos humanos, sino que se debe considerar la dimensión de la dignidad humana como valor supremo; por lo tanto, se reconoce que los mecanismos jurídicos tradicionales no están en capacidad de dar cuenta de los ámbitos intersubjetivos de la persona humana tanto en su conciencia individual como de la conciencia colectiva en la cultura de convivencia social. Por lo tanto, comprende los vínculos con la dimensión subjetiva y con la cultura nos permite reconocer la importancia de los valores o lo que hemos denominado la dimensión axiológica de los derechos humanos. De tal manera la igualdad y la libertad son entre otros dos valores que se encuentran en estrecha vinculación con el desarrollo de la humanidad.

<sup>24</sup> El proceso de deshumanización se da en la medida en que las leyes del Mercado: la oferta y demanda regulan el crecimiento y desarrollo económico. Los valores humanos se trastocan por los valores de uso y valores de cambio.

<sup>25</sup> Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas. Naciones Unidas New York, 1987.

<sup>26</sup> Véase Peces Barba, Gregorio. *La universalidad de los derechos humanos*, Madrid 1993.

El discurso de la Humanidad hasta nuestro día hace apelación a los derechos humanos desde concepciones humanistas, eticistas, políticas, jurídicas, muchas veces con una fuerte inclinación del uso de una razón instrumental que regía el deber ser. Desgraciadamente en dicho contexto se han venido estableciendo argumentos dicotómicos; argumentos que separan a la persona sujeta de derechos del propio mandato jurídico y, por lo tanto, no pueden dar cuenta de la persona como un sujeto integral. Dichos argumentos cruzan los mismos atributos asignados, separando la condición de ser humano, de la condición de tener de la misma. Dicha separación se evidencia en las teorías del progreso, en las concepciones de la ilustración, en el capitalismo, liberalismo, neoliberalismo y los ajustes estructurales de nuestro tiempo, y en las teorías desarrollistas bajo el criterio del crecimiento económico. En el devenir histórico de la apropiación de los derechos humanos, ha prevalecido una **conciencia ingenua** que se traduce en pérdida de humanidad, el ser humano inspirado por las filosofías del progreso ilimitado no fue consciente de la pérdida que progresivamente se estaba realizando sobre el núcleo central del cual devenían los derechos humanos: la persona; al contrario los procesos de modernización y mundialización nos han ido conduciendo a procesos de institucionalización y construcción de sistemas, a los que se les vienen atribuyendo los mismos atributos que le conciernen a los derechos humanos; de esta manera el lenguaje instala la universalidad a los sistemas, a las teorías, a las leyes, a las políticas y con ello la institucionalización de las defensorías o comisionados de derechos humanos, que vuelven ingenuamente a escindir o separar al sujeto de derechos y a la instancia, en este caso el Estado que debería tutelarle sus propios derechos. Aclaramos que en el proceso de democratización en muchos países de América Latina estas instancias fueron surgiendo producto de la necesidad histórica. Lo mismo aconteció en nuestro país en el proceso de transitar a la democracia después de haber tenido regímenes autoritarios. Es decir, la conciencia del ciudadano o ciudadana, que en la medida en que iba reconociendo la existencia de dicha instancia, la fue nombrando, la portadora de sus derechos como algo externo a su propia humanidad. Las frases típicas “te voy a echar los derechos humanos”, “los derechos humanos defienden delincuentes”, ejemplifican como el nombrar la existencia de dicha instancia, fue al mismo tiempo afirmar algo externo a la propia humanidad. En este proceso de percepción de la institucionalización de los derechos humanos, la pérdida de la dimensión ontológica del Ser, es decir el sentido de pertenencia del sujeto o en otro sentido lo inherente a la persona humana fue suprimida y se depositó en un “constructo/ construcción social exterior al mismo”, en una institución construida e institucionalizada desde la cual y a través de una específica persona debería de vigilarse la satisfacción, goce y disfrute de los derechos de las personas, que poco a poco iban mostrando sus carencias debido a las desigualdades imperantes a causa de la discriminación, el estigma, las inequidades de género, el impacto de la pobreza hasta encontrarnos con niveles de indigencia o extrema pobreza donde se ponía en situación de riesgo la propia existencia de su humanidad a raíz de las continuas violaciones de sus derechos humanos. En este proceso de “pérdida de conciencia”, de “enajenación o de extrañamiento” la dimensión del ser “sujeto de derecho”, fue suprimida apareciendo en el escenario la presencia del “Estado benefactor” dispuesto a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los individuos/as; las que merecían protección y la aplicación de una justicia desgraciadamente tardía ante las afecciones sufridas muchas veces, permitidas por las condiciones estructurales del sistema imperante.

Con el surgimiento del Estado benefactor apareció la dicotomía siguiente: individuos pasivos de la acción y Estado activo del cumplimiento, es decir Estado versus individuos. Esta dicotomía que en ningún momento permite reconocer a la persona como sujeto integral fue el común denominador de los modelos desarrollistas.

A la fecha actual estos modelos desarrollistas no han dado la respuesta esperada independientemente que en su tejido categorial incluyan los conceptos de bienestar, crecimiento económico, desarrollo, todo lo contrario, se ha agudizado más la exclusión de ciudadanos que no son capaces de competir bajo los principios del mercado. Los niveles de indigencia y miseria se agudizan en el mundo y los índices de desarrollo vinieron mostrando las calamidades y los medios de subsistencia sobre todo en los países en vías de desarrollo con ingreso de un \$ 1.00.<sup>27</sup> Si llevamos el hilo lógico de esta reflexión nos preguntamos ¿dónde quedó la dimensión del valor supremo de la dignidad del ser humano, acaso no era éste el pensado como sujeto central del desarrollo? Desgraciadamente la dimensión ética intrínseca a los derechos de las personas quedó también suprimida convirtiéndose en un número amorfo (sin caracterización ni especificidades) de individuos/as conformando poblaciones altamente vulnerables sin voz y sin las posibilidades de un ejercicio activo en su condición de ciudadanos en un Estado.

Hablar de derechos humanos en nuestro tiempo, sin negar la crisis que la Humanidad atraviesa, implica volver a reconstruir lo que socialmente fue fragmentándose. La dimensión de los derechos humanos materializados en la persona es el núcleo de una concepción humanista, no metafísica donde el Ser es un ser real; la persona humana, en su doble dimensión de ser natural y ser social. Rescatar la concepción humanista es el no suprimir esa “entidad” la persona y comprender los atributos que le pertenecen, es decir, la persona el sujeto de la acción, de su razón de ser, de su existir, de su plenitud, es por ende el “sujeto titular de sus derechos”, y esta afirmación tiene un peso

<sup>27</sup> Ver PNUD. *Informe de Desarrollo Humano*, Honduras, 2000

ontológico, pues afirma la existencia de la persona humana, y no podemos dejar por fuera la dimensión ética, donde la “libertad” es un valor al mismo nivel que su dignidad que no puede ser en ningún momento suprimida, enajenada o restringida en sus posibilidades de manifestación y transformación social. A partir de la afirmación de la “persona”, el horizonte de su realización en el marco de sus propios derechos es un mundo de posibilidades, donde las demandas de cumplimiento y satisfacción son abiertas a la discusión y al escrutinio en el sentido que la persona titular de derechos es un sujeto activo en el ejercicio de su libertad. Es una persona consciente de su capacidad de razonar y de actuar, en el contexto de la cultura y su pertenencia a grupos sociales con los cuales comparte una serie de elementos en común. Este reconocimiento en el contexto actual en que se desenvuelven las teorías del desarrollo y las aspiraciones de humanizar el mundo del mercado obviamente implican una revolución ética - política, sobre el modo acostumbrado de “hacer las cosas” para “tener”. Hay que reconocer que el actor pasivo al que habría que satisfacerle sus necesidades es en sí el sujeto titular de derechos, tal giro en el pensamiento y el actuar no deja de generar un malestar en la cultura. “Las patologías” (vicios del poder) del poder autoritario y democracias formales se han venido constituyendo como sistemas seguros y cerrados que no permiten otras miradas y otras maneras de actuar. ¿Cómo irrumpir a una democracia participativa donde realmente el concepto de participación ciudadana y de descentralización del poder se puedan realizar, donde el desarrollo sea concebido como un derecho humano y se pueda armonizar el bienestar y la realización humana?, ¿Cómo concebir en la práctica concreta ante una lógica de razón instrumental que las mismas metas del Milenio se amparan en una aspiración hacia la equidad y la justicia? Estas y otras interrogantes son aún tareas que necesitan el establecimiento de un nuevo paradigma o modelo epistemológico con una fuerte articulación a la dimensión ontológica es decir al reconocimiento del ser como persona; dicha articulación da razón a comprender el principio de la integralidad por lo tanto si esta articulación se logra asumir entonces será posible estructurar nuevas visiones, o nuevos enfoques sobre la concreción, realización de la aspiración humana a la felicidad (salir de los niveles de pobreza y extrema pobreza), la libertad (potenciar y desarrollar las capacidades del ser humano) y el desarrollo, más allá de las satisfacciones de las necesidades básicas, que no son las únicas definitorias de las condiciones de pobreza en que está inmersa un gran sector de la población a nivel mundial.

Es así como esta reconstrucción conciliadora de las diferentes expresiones en el concepto de los derechos humanos, que no debieron haberse escindido o separado nos permiten una nueva reconceptualización de los derechos humanos desde el denominado enfoque de derechos. Reconociendo que dicho enfoque tiene como *punto* de partida el reconocimiento de que las diferencias sociales se han expresado en términos de desigualdades sociales, estos conceptos adquieren nuevas dimensiones prácticas y conceptuales, abriendo una perspectiva que recupera la diversidad social y reconoce la especificidad. Consecuentemente, el sujeto de la política- y de la historia- deja de ser, en este sentido, un sujeto abstracto y homogéneo, para transformarse en un sujeto concreto y particular tal como lo establece Ludwig Güendel en su ensayo.<sup>28</sup>

Es así como el enfoque de derechos es el producto de este paradigma epistemológico que a la vez permite articular el mundo de valoraciones que tienen como horizonte la prosecución o consecución de la verdad, la justicia, la equidad y la dignidad del ser humano.

El enfoque de derechos, tanto como concepción del mundo, como un paradigma epistemológico urge de la expresión de voluntades entre los seres humanos en el mundo de la democracia realmente participativa, pero necesita de la construcción de un nuevo pacto social o contrato social que permita que los y las ciudadanas en sus diferentes ámbitos locales, públicos, privados concurren y construyan sus agendas sociales reconociendo las necesidades reales y las restricciones que no les han permitido constituirse como los sujetos titulares de sus derechos y ser gestores de las políticas públicas que los países, sobre todo los que están en vías de desarrollo, requieren para no seguir perpetuando los niveles de exclusión social e inequidades que a la fecha se reportan. Esta construcción social conlleva a la vez la puesta en práctica de una “economía solidaria” donde las políticas de protección social deberán orientarse de tal manera que permitan que el ser humano, la persona a lo largo de su ciclo de vida pueda prevenir y manejar los riesgos y al mismo tiempo comprenderse como un ser social vinculado a su comunidad o al espacio social donde habita con múltiples interrelaciones sean estas intergeneracionales o bien de género, tanto en el plano público como privado que construye cultura y está inmerso dialécticamente en ella, a través de la dinámica social. La concepción filosófica humanista de los derechos humanos que ampara el paradigma epistemológico de enfoque de derechos, posee una dimensión ética que subyace a la utopía de nuestro siglo: la posibilidad de recuperar el sujeto de los derechos humanos: la persona humana y poner su sello en el desarrollo comunitario o del país equilibrando las regulaciones del mercado, sin restringir las posibilidades de las capacidades que las personas pueden desarrollar en aras de una transformación integral social.

<sup>28</sup> Guendel, L. *La Política Pública y la Ciudadanía desde el enfoque de los Derechos Humanos. La Búsqueda de una Nueva Utopía*, 1998.

## EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO AL DESARROLLO

La democracia, el desarrollo y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacionales e internacionales deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional.<sup>29</sup>

El desarrollo humano tal como se estableció en el informe de desarrollo humano 2000, es esencial para hacer realidad los derechos humanos y a su vez los derechos humanos son esenciales para hacer realidad el desarrollo. Por otro lado, el desarrollo humano abona a una perspectiva dinámica, no coyuntural respecto al cumplimiento de los derechos humanos. Concebir los derechos humanos como medio para el desarrollo humano destaca que la promoción y protección de los derechos humanos es necesaria en la capacitación de los individuos para que participen como sujetos de su propio desarrollo.<sup>30</sup> (Lo anterior conlleva su mirada al contexto socioeconómico en donde se evidencia el cumplimiento o violación a los derechos humanos y como dar respuesta a ello a través de estrategias viables).<sup>31</sup>

Por consiguiente, en esta sección consideraremos la perspectiva del desarrollo basada en el enfoque de derechos como aquel que considera la protección y la realización de los derechos humanos y utiliza normas establecidas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en tanto que se considera como el marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el campo del desarrollo. Desde dicho enfoque se considera que la forma de lograr el desarrollo consiste en respetar, proteger y cumplir de manera progresiva con las obligaciones que en materia de derechos humanos se han asumido. En un enfoque basado en derechos humanos se incluyen no solo los derechos garantizados en las legislaciones y constituciones nacionales (ordenamiento jurídico nacional); sino toda la gama de derechos incluidos en las convenciones internacionales, entre las que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración y Programa de Viena de 1993 y el contenido central de esos derechos tal y como se han articulado en el marco de las observaciones generales, se incluyen también los documentos regionales como la Carta Africana y la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José.

Es importante tener en cuenta que la referencia explícita a los tratados internacionales de derechos humanos, que un Estado ha suscrito y ratificado debe recordar a todos los participantes que el gobierno tiene el deber, como mínimo de evitar políticas y prácticas que dificulten a ese gobierno cumplir con las obligaciones que ha asumido en función de dicho tratado con “individuos y grupos” dentro de su jurisdicción. Todos los y las participantes deben poner su máximo empeño en posibilitar al gobierno a que cumplirá con las obligaciones internacionales adquiridas.

De tal manera que el concepto de obligatoriedad es de carácter progresivo, en tanto que compromete a los Estados parte, independientemente de los recursos del país, a tomar medidas desde un comienzo y en forma expedita para hacer efectivos esos derechos. En muchos casos los Estados tendrán que tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o bien decisiones políticas, económicas y sociales a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos.<sup>32</sup>

La lógica que acompaña el enfoque de derechos no restringe las opciones de políticas públicas que el Estado en particular pueda adoptar para realizar sus obligaciones. Es viable compatibilizar el enfoque de derechos con los procesos nacionales de estrategias de desarrollo o las encaminadas a la reducción de la pobreza.

Como hemos visto, el marco normativo internacional da poder a los pobres otorgándoles derechos humanos e imponiendo obligaciones jurídicas a los demás. Fundamentalmente, los derechos y obligaciones exigen responsabilidad: a menos que estén respaldados por un sistema de responsabilidad, pueden convertirse en simples declaraciones retóricas vacías de contenido. En consecuencia, el enfoque de los derechos humanos con respecto a la reducción de

<sup>29</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993: A8 Capítulo 5. Construyendo valores democráticos a través de los derechos humanos. Informe sobre desarrollo humano. Honduras 2002.

<sup>30</sup> Capítulo V. Informe de desarrollo humano 2002. pag.97.

<sup>31</sup> Ver Ensayo sobre Criterios Preliminares Sobre la Pobreza en Centro Americana, Un Enfoque en Derechos Humanos, Bu Xiomara.

<sup>32</sup> Comisión económica para América Latina, CEPAL.



la pobreza insiste en las obligaciones y exige que todos los tenedores de deberes, con inclusión de los Estados y las organizaciones intergubernamentales, sean tenidos por responsables de su conducta en relación con los derechos humanos internacionales.

Un enfoque de derechos humanos es explícito acerca de su marco normativo: las disposiciones internacionales sobre los derechos humanos. Sostenidos por valores morales universalmente reconocido y reforzados por obligaciones jurídicas, los derechos humanos proporcionan un marco normativo imperativo con respecto a la formulación de las políticas nacionales o internacionales, con inclusión de las estrategias de reducción de la pobreza<sup>33</sup>.

Un enfoque basado en derechos conduce a resultados diferentes a los logrados con otros modelos de desarrollo, porque parte de una visión diferente; es decir los destinatarios de la acción dejan de ser beneficiarios/as pasivos pasivas y pasan a ser activos en el ejercicio de sus derechos. En el enfoque de derechos se considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocerles que son titulares de derechos que obligan al Estado, por consiguiente, el punto de partida en la formulación de políticas públicas ya no serán las personas con necesidades que deben ser asistidas, sino los sujetos con derechos a demandar y exigir el cumplimiento.

En los enfoques basados en necesidades, por lo general, las decisiones se toman en la cúpula gubernamental o bien son técnicas y los beneficiarios/as son individuos “blancos pasivos sin objetivos, ni intereses propios”. En cambio, en el enfoque de derechos se traducen las necesidades de las personas en derechos. Por lo tanto, este enfoque no involucra la caridad o el simple asistencialismo o desarrollo económico, sino que conlleva un proceso de empoderamiento y de capacitación de quienes no gozan de sus derechos para que los reclamen.

El concepto de capacidad se refiere a la libertad o bien a las posibilidades de personas para lograr el bienestar. “La calidad de vida de una persona debe valorarse en términos de capacidades. Una capacidad es la habilidad o potencial para hacer o no hacer algo. Nuestras capacidades son potencialidades cuando se aplica el enfoque sobre la capacidad a la ventaja de una persona, lo que le interesa es evaluarla en términos de su habilidad real para lograr funcionamientos valiosos como parte de la vida”<sup>34</sup>.

Los pobres están sujetos a una serie de restricciones que los separan de los activos necesarios para producir riqueza. Ellos carecen de capital humano y capital físico. En el capital humano se incluyen el conjunto de habilidades y capacidades necesarias que les permitan producir un bien o servicio, y en cuanto al capital físico nos referimos al valor monetario.<sup>35</sup>

Entonces, desde un enfoque de derechos podemos manejar un cambio de visión de la economicista y asistencialista a otra visión que atraviesa las categorías de la pobreza, de la exclusión social, de la desigualdad y la ciudadanía. El reto es como señala Víctor Abramovich como invertir a los pobres de derechos y restituirlos como ciudadanos superando la categoría que los ha envuelto como “los pobres, los necesitados, como aquellos que requieren asistencias específicas”.<sup>36</sup> Bajo el enfoque anterior un derecho se define en base a la dignidad, es decir en base a Ser, o al programa social o económico de un partido o “gobierno de turno” ideario ideológico partidista.

Considerando lo establecido en la Declaración de Viena, observamos que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo. En el plano nacional es responsabilidad del Estado garantizar para todos y todas, el acceso a los recursos básicos: la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

Como lo hemos señalado anteriormente, han transcurrido décadas en las que las políticas de desarrollo centradas en el crecimiento económico y el derecho internacional recorrieron caminos paralelos. A la fecha las organizaciones internacionales de desarrollo han decidido hacer uso de los derechos humanos al percibir que un enfoque basado en derechos, ofrece una serie de ventajas, entre las que podemos resaltar la presencia de un marco legal, las

<sup>33</sup> Los derechos humanos y la reducción de la pobreza- Un marco conceptual. New York y Ginebra 2004.

<sup>34</sup> Nussbaum, Martha y Amartya Sen, *La Calidad de la Vida*, Pág. 55-56. FCE. 1998.

<sup>35</sup> Véase el documento actualizado de la ERP 2006.

<sup>36</sup> Abramovich, Víctor. *Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina*, Chile 2004.

responsabilidades de los agentes del desarrollo, que se basa en principios de universalidad e igualdad y no discriminación, promueve la participación y el empoderamiento de los grupos más vulnerables de la sociedad y finalmente entiende la pobreza desde una visión más integral y las estrategias para superarlas no solamente la define como la falta de recursos materiales o bien ingresos, sino como violación de los mismos derechos humanos.

La perspectiva del desarrollo desde un enfoque de derechos no sólo enuncia, sino que apela a “visiones de futuro y nos muestran el lado subjetivo de lo que queremos ser y hacer”. Esta concepción de derechos humanos está directamente ligada con la visión del desarrollo humano.<sup>37</sup>

La idea básica del desarrollo humano, de que es fundamental enriquecer la vida y las libertades de las personas tiene mucho en común con las preocupaciones expresadas en las declaraciones de derechos humanos, tratados y convenios o bien la Declaración de las Metas del Milenio que actualmente no solo se incorporan en el marco de la política de la reducción de la pobreza, sino en las políticas sectoriales y planes estratégicos nacionales. La promoción del desarrollo humano y la realización de los derechos humanos comparten, de muchas maneras, una motivación común, y reflejan el compromiso fundamental de promover la libertad, el bienestar y la dignidad de las personas en todas las sociedades. Los derechos humanos comprometen no sólo las formulaciones jurídicas y los instrumentos internacionales sino los modos en que se ponen en marcha las estrategias del desarrollo, donde todos y todas podemos decidir el tipo de sociedad deseada. Otra característica del enfoque de derechos es que proporciona un marco legal, que consiste en un conjunto unificado de normas y un lenguaje común que otorgan legitimidad a los asuntos concernientes al desarrollo. También la posibilidad que sean las y los ciudadanos quienes definan el marco de intervención al Estado en función de sus necesidades. Por consiguiente, el enfoque de derechos realmente exige de los sujetos de la acción una actitud no solo reflexiva, sino que auto reflexiva.<sup>38</sup> En cuanto a la responsabilidad de los agentes del desarrollo derivada de sus deberes y obligaciones, la rendición de cuentas es central en este enfoque que a menudo no se toma en cuenta en otras perspectivas del desarrollo. La responsabilidad se deriva de los deberes y obligaciones de los estados y la comunidad internacional de respetar, proteger, promover y cumplir los derechos para todas las personas, aunque los actores responsables se ajusten a las normas de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Este ámbito de responsabilidades permite que la ciudadanía participe en el dialogo y en el debate contribuyendo al tejido de una cultura política fundada en presupuestos éticos que a la vez inciden en el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Aunque los estados tienen un margen de discreción, al escoger el tipo de acciones que proseguirán, en el cumplimiento y mejoramiento de los derechos humanos para todos y todas es una obligación por la que los Estados deben rendir cuentas a la comunidad nacional e internacional.

Dentro del enfoque de derechos los Estados deben aplicar medidas individualmente o con el apoyo de la cooperación internacional para lograr progresivamente la realización plena de los derechos reconocidos. La falta de desarrollo económico no puede invocarse como justificación para las violaciones de derechos humanos. Los derechos humanos requieren compromisos por parte de los gobiernos y un progreso continuo en la aplicación de libertades y disfrute de los derechos. Asimismo, para que el enfoque de derechos se pueda implementar de manera efectiva las personas o instancias responsables para garantizar el cumplimiento de los derechos deben actuar con transparencia y proveer canales efectivos de comunicación. Los sujetos titulares de derechos deben tener acceso a la información necesaria para lograr la satisfacción de sus derechos. En dicho enfoque los principios de equidad y no discriminación son pilares fundamentales de los derechos humanos y están incluidos en la mayoría de las convenciones. El enfoque de derechos al momento de focalizar acciones afirmativas o intervenciones por lo general se centra en las personas en condición de mayor vulnerabilidad social marginada y excluida de la sociedad, fortaleciendo sus demandas de acceso a los recursos sociales, políticos, económicos y culturales. En las estrategias de desarrollo desde un enfoque de derechos se ha reconocido ampliamente la necesidad de dotar de poder a los sectores pobres y excluidos, por vía del reconocimiento de derechos. Nuestro tiempo está marcado por la conciencia de la particularidad y de las diferencias de género, étnicas y culturales. En dicho enfoque la equidad de género no es un añadido, es fundamental para la realización de los derechos humanos ya que pone en el centro la relación entre hombres y mujeres.

<sup>37</sup> Ver PNUD, op. Cit. Honduras, 2000.

<sup>38</sup> Thiebaut, Carlos. *Vindicación del Ciudadano. Un sujeto Reflexivo en una Sociedad Compleja*, Editorial Paidós, 1998.

## EL ENFOQUE DE DERECHOS INTEGRA CONSTITUTIVAMENTE LA EQUIDAD DE GÉNERO<sup>39</sup>

La participación y el empoderamiento son importantes, en este sentido la participación de los sectores más vulnerables conlleva un proceso de empoderamiento grupal y personal para la toma de conciencia de las propias capacidades y su efectiva participación en la sociedad de manera libre y significativa.

En síntesis, ver la pobreza desde un enfoque de derechos permite una comprensión más amplia de las diferentes dimensiones de esta. Como hemos señalado, la pobreza no es meramente un estado de bajos ingresos, consumo o carencias de necesidades, sino una condición humana caracterizada como la privación sostenida de capacidades y oportunidades necesarias para el disfrute de los derechos fundamentales. El enfoque de derechos permite analizar las manifestaciones del fenómeno, establecer estrategias, canalizar o focalizar los programas de ayuda, acciones de incidencia política y obviamente un material sustantivo para el adecuado diseño de las agendas debidamente consensuadas que servirán de punta de lanza para el diseño de políticas públicas sectoriales e intersectoriales que se requieran.

El enfoque de derechos nos permite sentar las bases de una nueva cultura política que, a la vez, articula la dimensión ética con las políticas públicas más allá del nivel jurídico, en tanto que da cuenta del nivel intersubjetivo, a fin de dar cuenta y orientar acciones de respeto y reconocimiento social en todos los ámbitos de la vida social. La dimensión jurídica que ha venido acompañando a los derechos humanos se quedó focalizada en una noción demasiado abstracta de ciudadanía. La dimensión jurídica es una condición necesaria pero no suficiente, por lo que el enfoque de derechos trasciende el reduccionismo jurídico, por consiguiente, la incorporación del género, así como de otras categorías no jurídicas, lo anterior implica una comprensión distinta de lo social y de lo político.

La efectividad y concreción del enfoque de derechos es viable si se expresa y se operacionaliza en políticas públicas, que vayan generando una manera diferente de articular y dar respuesta a la problemática social. Sin embargo, hay que buscar formas colectivas que permitan el desarrollo y puesta en práctica la construcción de una ciudadanía no excluyente, sino que asumida en forma integral participe en la puesta en práctica de las estrategias diseñadas.

Si bien el enfoque de derechos nos remite a revisar críticamente como hemos venido asumiendo la incorporación de los derechos humanos en la vida pública en democracia, y a revisar la diversidad de articulaciones que su tejido conceptual y categorial lleva, es importante resaltar que los mismos llevan a su realización, en tanto que el sujeto titular de derechos es el ser humano, persona que participa en la dinámica social, que crea cultura y por lo tanto participa en el ámbito político.

Desde el enfoque de derechos se fija un marco conceptual para la elaboración, formulación y evaluación de las políticas y estrategias del desarrollo. El enfoque de derechos cuando se orienta y subyace a la formulación de políticas públicas o proyectos permite que las categorías de integralidad, interdependencia, universalidad y diferencia vayan tomando cuerpo y aparezcan en su forma más concreta sin perder lógicamente la dimensión abstracta de su ámbito categorial. Sin embargo, la debida conducción del enfoque evita el reduccionismo de la realidad y de esta manera el enfoque de derechos permite realizar un diagnóstico sobre los diferentes aspectos de la realidad social que a continuación enumeramos:

Desde el enfoque de derechos el análisis de un fenómeno social conlleva al estudio del fenómeno en situación, en su integralidad, en su interdependencia, inserto en la gama de relaciones sociales, de tal manera que el diagnóstico que se realice debe dar cuenta de las siguientes interrogantes:

- ¿Qué derechos están implicados?
- ¿Cuáles son las causas estructurales que provocan la violación de estos derechos?
- ¿Qué efectos provocan?
- ¿Qué grupos son los más vulnerables o excluidos del tejido social?

<sup>39</sup> Ver *Genero y Pobreza - Nuevas Dimensiones*. Ediciones de las Mujeres. Número 26,1999.

- ¿Dónde radica la razón de ser de la exclusión?
- ¿Porque hay prácticas discriminatorias?
- ¿Cuál es el tejido que articula la política social?
- ¿Realmente la persona es el sujeto de derechos?
- ¿Quién debe responder?
- ¿Qué alternativas tengo?
- ¿Dónde radica la exigibilidad?
- ¿Cómo opera una acción afirmativa desde el enfoque de derechos?
- ¿Quién participa?
- ¿Cómo se participa?
- ¿Se garantiza la igualdad de oportunidades?
- ¿De qué cultura política se está hablando?
- ¿Es la ciudadanía social reconocida como una ciudadanía política?
- ¿Cómo construyo la agenda social y política?
- ¿Estoy en el marco de una democracia participativa?

Por consiguiente, la participación efectiva de quienes se verán afectados-as es esencial para el diseño, instrumentalización y etapas del proyecto (Elaboración de políticas públicas y planes estratégicos). Los programas basados en derechos pueden incluir la movilización social comunitaria. Como vemos, el enfoque de derechos no es ninguna concepción abstracta. Los derechos humanos, que son la base de la concepción, son a la vez las categorías, los principios y los valores que permiten la construcción de indicadores para orientar y evaluar no solo los resultados sino el proceso mismo, teniendo a la vez el complemento sustantivo de la normativa jurídica que orienta la progresividad en el cumplimiento de los compromisos asumidos estatalmente.

Los resultados se deben medir en base al cumplimiento de los principios mencionados y en base al contenido de los derechos con las normas internacionales. Pero no queremos dejar la idea de que solo construimos indicadores; todo lo contrario, ese es solo un aspecto en el ámbito de la planificación social y elaboración de proyectos y planes estratégicos. El enfoque de derechos con su andamiaje categorial posibilita la construcción de teorías permitiendo con ello el intercambio teórico entre concepciones complementarias. En el caso que nos ocupa, la teoría del desarrollo y las teorías que surgen a partir de la aplicación del enfoque de derechos.

El sujeto titular de derechos es en quien radica y donde radica el sentido de la acción a desarrollar. En tal sentido la articulación conceptual entre los sujetos de obligaciones y los sujetos de derechos no se da en un nivel abstracto, sino en un ámbito de corresponsabilidades, y en un espacio público.<sup>40</sup>

Comprender lo anterior solo es posible si se ha interiorizado la intencionalidad de los principios y atributos básicos que rigen las categorías, conceptos y principios del enfoque de derechos. El punto crucial es el posicionamiento del nuevo paradigma, dicho posicionamiento enfrenta la ruptura de lo normalmente institucionalizado, integra la crítica al discurso, permite inventariar la realidad y señalar los límites de los modelos de intervención anteriores. Lógicamente invita a un ejercicio donde los resultados son tan importantes como los procesos que conducen a ellos, donde la integralidad ordena la fragmentación e intervención parcial, donde la focalización coyuntural paso a ser una focalización que invisibiliza las diferencias. El posicionamiento del enfoque de derechos invita al posicionamiento de un pensar complejo, pero no en el sentido de lo difícil, sino en el sentido de evitar la simplificación de los fenómenos sociales que tienden a llevarnos a enfoques “curativos” respuesta ante el daño evidente. La complejidad que acompaña al enfoque de derechos tiene que vérselas con las causas y cadenas causales que revisten el fenómeno social en mención y el entretrejado que se plasma en el mismo concepto de integralidad que acompaña a los derechos humanos.

<sup>40</sup> Alves, Orlando; Serio de Azevedo. *Gobernanza Democrática y Poder Local*. Editorial Rúa, Brasil 2004).

Hay que tener mucha claridad en la ampliación que se realiza en cuanto el carácter de universalidad, integralidad e indivisibilidad que debe tener el reconocimiento de la persona como ciudadana, a fin de poder comprender la transversalización del enfoque de derechos humanos, dinámica que es inherente al mismo enfoque que se plasma a medida que se van articulando las políticas públicas, cuando estamos buscando niveles de complementariedad entre políticas sectoriales o planes estratégicos. Es importante dejar bien asentado el reconocimiento que desde el Estado debe operar en la comprensión de la ciudadanía activa, en tanto que esta abarca todos los ámbitos de la vida. Dicho reconocimiento debe ser tanto de la estructura estatal gubernamental como de la sociedad. La ciudadanía activa debe ser visible, que va más allá del reconocimiento normativo jurídico, sino que emana de la nueva institucionalidad y cultura política que se va afirmando y en la cual se reconozca los derechos humanos.

El reconocimiento de la dignidad del ser humano debe materializarse en la práctica, en tal sentido, la Ética no es una teorización abstracta, por lo tanto, los mecanismos jurídicos de exigibilidad y justicia deben ser explícitos. Se debe garantizar y promover la existencia de espacios de deliberación, espacios públicos de concertación, donde la familia, la comunidad tengan libertad de expresión y por supuesto, ese sujeto activo eje de la política pública, es también un actor o actora clave en la rendición de cuentas, por lo que debe garantizarse la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones que en el contexto se han contraído. Otra condicionalidad en este enfoque es el acceso y la disponibilidad en tiempo y forma de la información, lo mismo que es preciso democratizar el conocimiento en cuanto a posibilitar el desarrollo de las capacidades de las personas como titulares de derechos. Garantizar la inclusión de todos los y las actores-as de la sociedad en los procesos sociales y políticos requiere el adecuado acceso a la información pública. Una mirada desde el enfoque de derechos puede orientar políticas de transparencia y rendición de cuentas.

El enfoque de derechos proporciona una importante contribución en la medida en que integra lo que en la práctica tradicional se presenta separado. El procedimiento es complejo, en tanto que la acción a desarrollar no debe ser el producto pensado unilateralmente para el otro u otra. Lo pensado e incorporado en una acción o estrategia debe ser la expresión consensuada de lo que se necesita y debe ser. Sin embargo, no desaparece la preocupación por el fundamento en sí, no se repliega a él, busca la comprensión y cumplimiento de estos y sobre todo demanda la clara comprensión de la obligatoriedad del Estado y la exigibilidad de la ciudadanía para su cumplimiento.

Los retos en el presente siglo en la concreción de una cultura de derechos sigue vigente, pero debe haber una claridad conceptual y un asidero en la conciencia que involucra no solo a las personas tomadoras de decisión sino a la ciudadanía en general a una participación activa, consciente y reflexiva para evitar que el ámbito de los derechos humanos tejido fundamental de una cultura humanista quede en la pura abstracción, y las violaciones a los derechos humanos persistan fortaleciendo una cultura de la violencia.



## BIBLIOGRAFÍA

- Arriagada, I. *Género y Pobreza: Nuevas Dimensiones*. Ediciones de las Mujeres, Número 26, 1999.
- Azevedo, S. *Gobernanza Democrática y Poder Local*. Editorial Rúa, Brasil, 2004.
- Abramovich Víctor. *Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina*, Chile, 2004.
- Bobbio, Norberto. *El Estado del Derecho*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- Bobbio, Norberto. *El Tiempo de los Derechos*. Editorial Sistema Madrid, 1991.
- Bu, X. *Ensayo sobre Criterios Preliminares Sobre la Pobreza en Centro Americana, Un Enfoque en Derechos Humanos*.
- Douzinas, C. *El fin de los Derechos Humanos*. Universidad de Antioquia. Buenos Aires, 2008.
- Ferrajoli, L. *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, Madrid, 1989.
- Peces-Barba Martínez, *Derechos Fundamentales*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1986.
- Gallardo, H. *El fundamento de los derechos humanos*. Rev. Filosofía Univ. Costa Rica, XLV (115/116), 2007.
- Güendel, L. *La Política Pública y la Ciudadanía desde el enfoque de los Derechos Humanos. La Búsqueda de una Nueva Utopía*, Revista Universidad de Costa Rica, 1998.
- Hobbes, T. *Leviatán*, Fondo de cultura económica, México, 1992.
- Humberto, Cerroni. *Marx y el derecho moderno*. Grijalbo, México 1975.
- Locke, J. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, México, Ediciones Aguilar, 1979.
- Luño, A. *La universalidad de los derechos humanos*, Madrid, 1993.
- Luño, P. *Concepto y concepción de los Derechos Humanos*. Revista Doxa, número 4 Alicante, 1987.
- López Marlasca, A. *Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos*. Revista Filosofía Univ. Costa Rica, 1998.
- Máynez, E. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. México, 2007.
- Nikken, P. *La protección internacional de los derechos humanos. Su desarrollo progresivo*. Civitas Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Madrid 1987.
- Nino, C. S. *Ética y Derechos Humanos*. Paidós, Buenos Aires, 1984.
- Nussbaum Martha y Amartya Sen. *La Calidad de la Vida*. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos. *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual*. New York y Ginebra, 2004.

Organización de las Naciones Unidas. *Derechos humanos. Preguntas y Respuestas*. New York, 1987.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe de Desarrollo Humano*, Honduras, 2000.

Sepúlveda, M.; Van Banning, Th.; van Genugten, W.J.M. *Human Rights, Reference Handbook*. The Icelandic Human Rights Center, Reykjavik, 2010.

Thiebaut, Carlos. *Vindicación del Ciudadano. Un sujeto Reflexivo en una Sociedad Compleja*, Editorial Paidós, 1998.

Topitsch, E. *Sozial philosophie swischen ideologie und wissenschaft*. Berlin, Texte, No.10, 2008.





VISIÓN HISTÓRICA

1	<b>Rolando Sierra</b>	Interpretación y balance del bicentenario de la independencia de Centroamérica: una lectura desde la obra de Ramón Oqueli.
2	<b>Mario Argueta</b>	Tres momentos en la conformación de la identidad nacional hondureña.
3	<b>Segisfredo Infante</b>	El Cicerón de América Central y México.
4	<b>Libny Ventura Lara</b>	Los Criptojudíos de Honduras.
5	<b>Óscar Núñez Sandoval</b>	Sucesos relevantes en la historia de Honduras.
6	<b>Rony Castillo Güity</b>	La pedagogía de los desplazados ¿Cómo enfrentar un bicentenario de colonialismo interno?

VISIÓN DE DESARROLLO

7	<b>Mario Posas</b>	El Estado y la construcción de la nación en Honduras.
8	<b>Marvin Barahona</b>	Tres momentos significativos en la construcción del Estado, la nación y la identidad nacional en Honduras.
9	<b>Julio Escoto</b>	Mecanismos distractorios en la política centroamericana del siglo XIX.
10	<b>Xiomara Bu</b>	Contexto histórico del debate en torno al concepto de los derechos humanos: hacia la construcción de una cultura de derechos humanos en Honduras.
11	<b>Darío Euraque</b>	Estado y etnicidad en la historiografía, historia y futuro de Honduras.
12	<b>Yesenia Martínez</b>	El Estado y la salud pública en Honduras. Entre contextos históricos, coyunturas y un futuro cercano.
13	<b>Mauricio Díaz Burdett</b>	Una propuesta de reconversión de Honduras centrada en los cimientos intelectuales de la independencia patria.
14	<b>Pedro Morazán</b>	¿De la pandemia al nuevo paradigma?
15	<b>Ramón Romero</b>	Ética ciudadana y desarrollo.
16	<b>María Eugenia Ramos</b>	Yo, tú, ellos, nosotros: apuntes sobre la praxis poética y vital de Clementina Suárez.
17	<b>Mario Membreño Cedillo</b>	Alfonso Guillén Zelaya: el sujeto político y la conciencia ética.
18	<b>Rafael Jerez</b>	El camino de régimen híbrido a democracia plena.
19	<b>Gina Kawas</b>	Violencia de género y migración en Honduras.

VISIÓN PROSPECTIVA

20	<b>Irma Becerra</b>	Constitución social de Honduras como pensamiento positivo de Ramón Rosa: su vigencia actual.
21	<b>Sergio A. Membreño Cedillo</b>	Desarrollo humano, ética y ciudadanía en el siglo XXI.
22	<b>Rafael del Cid</b>	Independencia y unidad: oportunidades y frustraciones en la construcción de la nación.
23	<b>Álvaro Cáliz</b>	Honduras 2021: un momento ineludible para repensar el futuro.
24	<b>José B. Falck</b>	Agricultura, seguridad alimentaria, desarrollo y protección ambiental: un futuro para Honduras basado en la ciencia, tecnología en innovación.
25	<b>Rodolfo Pastor Fasquelle</b>	El bicentenario de la independencia como nuevo punto de partida para ensayar Centroamérica.



